Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO NO. 0001-DGAJT-C-2016

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2015 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Autorizar el Ejercicio de Actividades Remuneradas de los Dependientes de Miembros de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.

CONSIDERANDO: El deseo de las Partes en facilitar el otorgamiento de permisos de trabajo para los cónyuges, convivientes, los hijos y otras personas que formen parte de la casa de un miembro enviado en la misión diplomática u oficina consular, sobre la base de un tratamiento recíproco.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación a Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 21 de la Constitución de la República, 29, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 50, No.7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Artículo 5 del Código Civil, Artículo 8 del Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas de los dependientes de miembros de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, y PRIMERO del Acuerdo Ejecutivo de Delegación 31-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes **el "Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania, para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas de los dependientes de miembros de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"** y que literalmente dice:

"Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas de los dependientes de miembros de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal deAlemania, animados por el deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas sobre la base de un tratamiento recíproco para los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, han convenido lo siguiente:

Artículo I
Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Se entiende por "miembro de una misión diplomática u oficina consular": los empleados del Estado acreditante enviados a una misión diplomática u oficina consular o a una misión ante una organización internacional en el Estado receptor;

2. Se entiende por "dependiente": el/la cónyuge, el/la conviviente y los hijos que convivan con el miembro de la misión diplomática u oficina consular en una comunidad doméstica estable en el Estado receptor, así como otras personas que formen parte de la casa de un miembro enviado de la misión diplomática u oficina consular, con las cuales el miembro enviado conviva, en atención a una obligación legal o moral o bien ya con anterioridad a su envío al Estado receptor, en una comunidad doméstica o asistencial y no sean empleadas del miembro enviado;

3. Se entiende por "actividad remunerada" toda ocupación profesional autónoma o por cuenta ajena, incluyendo la formación profesional.

Artículo 2
Autorización para el desempeño de una actividad laboral

1. A título de reciprocidad, se autorizará que los dependientes desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor. Sin perjuicio de la autorización para el desempeño de una actividad remunerada conforme al presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en el Estado receptor en materia de ejercicio de actividades profesionales específicas. En la República Federal de Alemania, al desempeñar una actividad remunerada, las personas afectadas continuarán estando exentas de la obligación de obtener un título de permanencia. En la República de Honduras se concederán los permisos de permanencia que en su caso fueren necesarios.

2. En casos excepcionales, una vez concluida la actividad oficial del miembro de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor, a los dependientes les estará permitido proseguir el desempeño de su actividad laboral durante un plazo de tiempo limitado y adecuado, no mayor a tres meses, sin necesidad de estar en posesión de un título de permanencia y/o un permiso de trabajo (con arreglo a la normativa de la UE).

3. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse, salvo las limitaciones contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

4. Los dependientes que realicen una actividad remunerada, al amparo del presente Convenio deberán respetar el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

Artículo 3
Procedimiento

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la Misión Diplomática del Estado acreditante, mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Ceremonial Diplomático y Protocolo - del Estado receptor. Dicha solicitud deberá acreditar el vínculo del interesado con el funcionario diplomático o consular y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez corroborado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará a la Misión Diplomática del Estado acreditante, que el dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

2. Se podrá denegar la autorización de trabajo cuando el dependiente haya violado leyes penales sobre inmigración y naturalización, o las leyes tributarias del país receptor.

Artículo 4
Inmunidad de la Jurisdicción Civil y Contencioso-administrativa

En caso de que un dependiente goce de inmunidad de la jurisdicción civil y contencioso- administrativa del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, u otros instrumentos internacionales aplicables, dicha inmunidad no se extenderá a los actos u omisiones relacionados con el desempeño de su actividad remunerada.

Artículo 5
Inmunidad de la Jurisdicción Penal

1. En el caso de que un dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, las disposiciones relativas a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor también serán de aplicación con respecto a los actos que estén relacionados con el desempeño de su actividad remunerada. No obstante, en caso de comisión de un delito el Estado acreditante, examinará pormenorizadamente si procede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor con respecto al dependiente afectado.

2. En el supuesto, de que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad del familiar afectado, someterá a sus autoridades competentes los delitos que éste cometa. El Estado receptor será informado del resultado de los procedimientos penales.

3. El dependiente podrá ser interrogado como testigo en relación con el desempeño de su actividad remunerada, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 6
Régimen fiscal y de seguridad social

Salvo disposición en contrario de otros instrumentos internacionales, los dependientes que desarrollen una actividad remunerada, estarán sometidos al régimen fiscal y de seguridad social del Estado receptor en lo relativo al desempeño de dicha actividad.

Artículo 7
Reconocimiento de Títulos

Este Convenio no implica el reconocimiento de grados de educación superior, títulos ni carreras entre los dos países; en esta materia las Partes se sujetarán a lo dispuesto en cada legislación interna y a los instrumentos de derecho internacional aplicables.

Artículo 8
Entrada en vigor, periodo de vigencia y denuncia

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Honduras comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor. Determinante a estos efectos es la fecha de recepción de la comunicación.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifestare a la otra, por vía diplomática, su decisión de denunciarlo.

3. La denuncia no podrá efectuarse, sino cinco años después de su entrada en vigor y se hará efectiva seis meses después de la fecha en que se reciba dicha notificación escrita.

Hecho en Berlín, el 26 de octubre de 2015, en dos ejemplares, en lengua española y alemana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Honduras	Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ACUERDO EJECUTIVO No. 031-2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR MINISTERIO DE LA LEY